



RADICACION: 087583184002-2020-00359-00

PROCESO: LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES

DEMANDANTE: LUZ ELENA ADARVE ECHEVERRY

DEMANDADO: MOISES DEL CARMEN ARIZA PALACIN

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez, a su Despacho el presente proceso, informándole que, la parte demandante a través de apoderada judicial, el día 25 de enero, 06 y 15 de febrero de 2024, presentó solicitud de oficio dirigido a la Cámara de Comercio de Barranquilla, por medio del cual se ordene la inscripción de la medida de embargo decretada en auto calendado 04 de agosto de 2023. Sírvasse proveer. Soledad, 20 de febrero de 2024.

La Secretaria,

MARÍA CONCEPCIÓN BLANCO LIÑÁN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD, VEINTE (20) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).-

Siendo evidente el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que mediante auto calendado 04 de agosto de 2023, decretó *“el embargo de las acciones que le puedan corresponder al demandado MOISES DEL CARMEN ARIZA PALACIN dentro de la EMPRESA KYM ENGINEERING S.A.S., el cual será comunicado al respectivo gerente o administrador para que inscriba dicho embargo en el libro de accionistas, de acuerdo a lo establecido en el numeral 6º del artículo 593 del CGP.”*

La anterior medida, fue comunicada a la empresa **KYM ENGINEERING S.A.S.**, mediante Oficio No. 01078-2023 de fecha 30 de agosto de 2023, dirigido al email moisesariza@kym-ingenieria.co y remitido por este Despacho Judicial el día 01 de septiembre de 2023.

Así mismo, obra en el expediente respuesta de fecha 06 de septiembre de 2023, por medio del cual gerente señor Moisés del Carmen Ariza Palacin en calidad de gerente de **KYM ENGINEERING S.A.S.** y quien es demandado en la presente causa, informó al Despacho que:

“Por medio de la presente estamos dando cumplimiento a lo ordenado mediante auto 1 de septiembre del 2023...”

Por consiguientes, procedemos decretar el embargo de las acciones correspondiente a nuestro socio MOISES DEL CARMEN ARIZA PALACIN, identificado con la cedula de ciudadanía N°72.171.644, dentro de la empresa KYM ENGINEERING SERVICE SAS.

Decisión está a la cual se le dará cabal cumplimiento y será reportada y anotada en los libros contables y actas correspondientes de la empresa Kym.”

Expuesto lo anterior, debe el Despacho mencionar y aclararle al extremo demandante, que el embargo de acciones de un accionista de una S.A.S. sólo constará en el libro de Registro de Acciones que reposa en el domicilio social y se encuentra bajo custodia del Representante legal de la sociedad, sin haber lugar a un registro público del embargo ante la Cámara de Comercio respectiva. Lo anterior, de conformidad a lo estipulado en el artículo 415 del Código de Comercio, que reza lo siguiente:

“ El embargo de las acciones nominativas se consumará por inscripción en el libro de registro de acciones, mediante orden escrita del funcionario competente. El de las acciones al portador, mediante secuestro de los títulos respectivos.”

En ese orden de ideas, este Despacho se abstendrá de oficiar a la Cámara de Comercio de Barranquilla, como quiera que el embargo ordenado en auto de fecha 04 de agosto de 2023, se



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

encuentra debidamente consumado, motivo por el cual, se deduce que las acciones del demandado se encuentran fuera del comercio, razón por la cual no podrá transferirlas ni cederlas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Soledad – Atlántico,

RESUELVE:

NO ACCEDER a la solicitud deprecada por el extremo demandante, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS

03.

Firmado Por:

Diana Patricia Dominguez Diazgranados

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f1c1480b57dbb2823958e5c8d95b6c351092802c6df48a09621d771ad406cad**

Documento generado en 20/02/2024 04:34:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>